

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1071/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016815

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2024

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 1413-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el Decreto materia de esta controversia constitucional se encuentra en análisis por parte de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Por otra parte, el delegado del **Poder Ejecutivo de Morelos**, por escrito registrado con folio 951-SEPJF, manifestó que el Poder Judicial del Estado de Morelos, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto, tomando en cuenta que se aprobó a la parte actora cierta cantidad para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Además, el Poder Ejecutivo local precisó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro le fueron asignadas ampliaciones presupuestales por cierto monto al Poder Judicial para atender las controversias constitucionales que fueron resueltas por este Tribunal, por lo que considera que aquellas que se refieren al ejercicio fiscal dos mil

veinticuatro han sido atendidas por el Poder Ejecutivo mediante dichas ampliaciones presupuestales que ya fueron otorgadas.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Judicial de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de quince de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **es suficiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia²** o, en su caso, indique el monto que se requiere para ello.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

² Veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2024

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

b) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**:

- Manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad.
- Indique qué Poder se hará cargo del pago de la pensión respectiva.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos cuarenta y dos (1842) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicara como **personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial estatal, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 736/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **178/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/SYRG/PTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T03:26:03Z / 24/09/2025T21:26:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 6b 3a c2 5c c9 87 b1 a8 2f ec ee 8f bf 32 38 10 cf 01 28 0d b7 bb bc 02 48 73 43 4d dc 9f 67 ab 9b c7 50 cf 95 b8 11 90 ba 7b eb 1d 0d 37 27 40 0b 0b 6c 1a ce 3b cd e0 78 6c 9b db 58 3b 3e f5 d4 72 7a 63 ce d9 92 6a 1c ea 77 a8 8f 4f cf 5d 9d a3 ad 54 71 c3 ba e5 c0 68 5c d3 3e 35 63 dd e7 5e 85 dc cf f5 d8 47 94 b9 d5 52 d6 fd ea 20 41 cf 90 cf e4 94 b5 22 94 7b 30 54 ca 38 dd a9 ca 13 01 c3 12 50 a9 c1 86 d1 1e 65 9f bf 2f 69 7e d2 3a 69 5b 30 64 a9 8d 31 2d d9 7d f2 88 0a ad 3f 05 21 e9 62 e1 ed 1d bf 1e 2a ca b0 92 cd ea 99 7a 3e dc b4 67 2b f2 e5 ac 7a 22 07 b0 b8 39 af 9a ad fb f7 49 87 a6 95 f3 6a eb a4 fe 28 14 4e 0f 68 27 7d 5d 8e c3 bb ea 48 c4 9b 7e 58 c4 d8 29 2e 0f d5 97 7e b4 4c a2 c9 28 81 3a cd 28 5e a4 8a 1a 5b 02 33 5a d4 1c ac 0f 04 0c fa 22 ed 4d 83 52 1d 80 8b 38 9c c3 46 f0 86 78 81 21 2f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T03:26:03Z / 24/09/2025T21:26:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T03:26:03Z / 24/09/2025T21:26:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	503481			
	Datos estampillados	BE0EE85F90C041DF8CF70DDCAFD6CCA376151AA2C21D855BAD56ED777B31316D8EB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T00:09:15Z / 23/09/2025T18:09:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		99 26 9c 98 d5 b5 fb e2 58 0f 64 85 cd 94 5b 43 9a 2a 8f 4b 5f 47 de 8b f0 ce 0e 3e af 0e a0 40 80 55 15 42 4b 12 90 10 93 27 3e cf 48 a2 ff 98 ff f1 ac 10 be 69 c1 43 51 8d 2c ab 43 0e 3b 94 21 a0 01 7b f9 50 4b de 73 4d 26 0b a7 8e 84 d6 04 69 ee 99 07 db 23 2c c6 56 14 40 ff e0 40 71 bb 22 7c 2f 8e 3e ec 93 e2 6f 97 11 cb ea 96 a2 91 e8 67 2d a6 87 b3 c4 f8 f4 7d 36 f2 61 0c f2 6d 3a c0 fc 3d c8 bc 5b 1f 67 e3 46 18 a8 a0 f0 d4 61 e0 cb b1 4b 13 23 26 2e af ec a1 6b 0e 3b a8 fd 38 9b 4c 93 51 9c f1 a1 19 58 f6 c5 72 8e 1a 38 af 68 1f 6b 6b 05 2e 49 3a b5 e2 38 86 96 86 d7 13 e0 df 94 38 d6 4b c7 b5 63 3b d5 31 ae a3 ba 05 fa fb 35 98 0f b8 80 68 c3 f3 fa 7e ad 3a 46 d6 a4 f6 fd 61 67 ec 96 ae 03 d8 41 ab 13 15 10 76 ee 59 9e 46 93 2c ac 17 81 71 5c 67 f1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T00:09:16Z / 23/09/2025T18:09:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T00:09:15Z / 23/09/2025T18:09:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	496211			
	Datos estampillados	24404569276793D9FBCD2C4993FD6FD6438A0EF5B86E2A576172A4B6CDE7FDFBE332			